

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5646 / 3854

Fajo Maza, Teodoro

Robres

1942 - 1944

Folio 17+12=19
3854

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Expte 58/43

(TRIBUNAL REGIONAL DE)

(ZARAGOZA)

nº 391 *Jurisdicción Provincial*
Huesca

Expediente núm. 3854

contra TEODORO FAJO MATA

de Robres (Huesca)

Juez Instructor Provincial de Huesca

Se inició el expediente en 12 de enero de 19 42

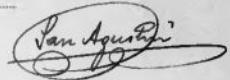
Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19

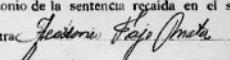
4648

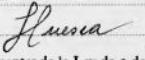
2
3

DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y pase a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza _____
doce de enero de mil novecientos
cuarenta y dos



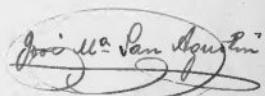
PROVIDENCIA. — Zaragoza doce de enero de mil
novecientos cuarenta y dos

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. 595 contra  por el delito de _____

remitase, con oficio, al juez instructor Provincial de  a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

M/. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.





DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.





Domingo - Con esta fecha se inicia el expediente de
misterio del Jefe de la Dirección General de las Asturias.

J. C. C.

1942



VIVA FRANCO
ARRIBA ESPAÑA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial
HUESCA

Expediente núm. 2884

Ilmo. Sr.:

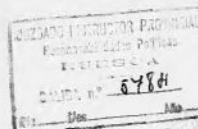
Tengo el honor de acusar
recibo a V. I. de la orden de
proceder y documentos
contra TEODORO FAJO MATA
como incursio en la Ley de Re-
ponsabilidades Políticas de 9
de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el
expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos
años.

Huesca, a 20 de Enero de 1942.

El Juez Instructor,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Respon-
sabilidades Políticas.

ZARAGOZA

Folios: 18.
Expte: 58/43.



4
S 6

RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 3564

Año 1942

Registro entrada núm. 1662

CONTRA

EDOLORO FAJO NAZA

ROBEROS

B. in. = 16.000

Se inició el ... de ... de 194...

Remitido al Tribunal Regional el ... de ... de 194...

Juez: D. Norberto Asín Iriarte

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

D. JUAN PABLO SANCHEZ LIAZ GUERRA

51
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 3864

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto
testimonio de la sentencia recalcada en el sumar-
rismo de urgencia núm. 595 contra

Teodoro Gómez Mata

por el delito de

1583

a los fines determinados en el artículo 53 y
demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero
de 1939.

De la presente y testimonio que se accom-
paña, me acusado recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza, 10 de enero

de 1942

Do. O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL

José M. Sanz Ayguerín

Sr. Juez Instructor Provincial de
Huesca

JUZGADO MILITAR
DE
SARMIENTO-TARANIEGO
SARMIENTO

6

Adjunto tengo el honor de remitir a V.E. testimonio del fallecido en la causa numero 595 de 1960, a los efectos del Decreto Ley nro 10 de enero de 1967.

Dios guarde a V.E. mucha salud
Sarmiento 10 diciembre de 1968

III Año Trienal

El Coronel Juez Instructor

Fernando Etchart

Arg 27-XII-68

Excmo. Señor Presidente de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes

HUECA

LOR. FERNANDO BAYANO BAROS, ALFREZ MORATORIFICO DEL CUERPO JURIDICO MILITAR, SECRETARIO DE LA CAUSA NÚMERO 335 DE LA QUE ES JUEZ INSTRUCTOR EL CUAL ITAF MORATORIFICO DEL MISMO CUARTO DON TONAS MARCO GARNELIA.

CERTIFICO: que el Acto resumen del Instructor, Acta de celebración del Consejo de Guerra, sentencia, Decreto del Ilmo. Sr. Auditor, y notificaciones son del tenor literal siguiente:

"Auto-resumen.- El Instructor del presente actaado que se remitiré al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuadre dentro del caso en el Banco Estelarero o Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procedimiento de ALEJANDRO FAJÓN, JOSÉ MARÍA Y JERÓNIMO SERRANO CARO. - El Capitán Juez Instructor.- Tomás Marco.- Ante MI-
P. Bayano.- Autorizada.- Resuelto.- En la Plaza de Guerra a 20 de Oc-
tubre de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Tribunal.- Visto
por el consejo el presente sumario acordado por unanimidad proponer el desglose de las actuaciones referentes al procedimiento ALEJANDRO FAJÓN
CAJO en atención de su haber comparecido a causa de hallarse hospitalizado por enfermedad.- El Presidente.- Gomez.- Al Secretario.- José
M. Busto.- Autorizados.- En la Plaza de Guerra a Veinte de Octubre de mil
novecientos treinta y ocho. Tercer Año Tribunal.- Reunido el Con-
sejo de Guerra permanente para ver y fallar la causa número 689 ins-
tituida por el procedimiento sumarial de urgencia contra los proce-
sados ALEJANDRO FAJÓN y JERÓNIMO SERRANO CARO, ambos mayores de edad pe-
nal y vecinos del pueblo de Robres; dada cuenta de las actuaciones su-
bitáneas por el Secretario, oyeron el Ministerio fiscal, el Defensor y los propios acusados, y suscitado, el examen de los autos que TBJ) Llorando mucha electricidad que era en el pueblo y horas que requerí-
do por el Comité para que cortase la luz de los pueblos de Alcolechebre y
Mendia en poder de la misma padeció informándose con que si no lo
hacía si cortarían los postes de conexión, por lo que recurrió desi-
rable consultar con sus superiores, habiendo con el gerente de la socie-
dad en que trabajaba quien le manifestó que obedeciendo cuentas ordenes
recibidas y fueron beneficiosas al Gobierno por lo que para cumplir
lo mandado salió acompañado de varios vecinos armados obligando todos
ellos por el Comité, tiró la línea y en sitio conveniente quemó los
puentes dejando a los pueblos antes citados sin luz pero sin que la
conexión se cortara en ningún establecimiento alguno; haciendo constar que de
nuestro Pueblo a lo que le sacaron habría pagado la desconexión
con su vida, sin poder evitar eso los propósitos de los dirigentes ro-
jos según dejó constado en los autos.- El Juez que en su sentencia se
la impuso como castigo desvirtuado por la prueba practicada en
las actuaciones. Hechos probados.- Recordando, que JERÓNIMO SERRANO
CARO allanado entre el 10 de Julio de 1936 al partido radical fue
comisionado por el Comité Rojo de Robres para que en nombre de otros in-
dividuos acompañase a Teodoro Fajón cuando este iba a cortar la luz de
los pueblos de Alcolechebre y Mendia como así lo hizo armado de una es-
copeta que al efecto le entregaron y la cual devolvió una vez comini-
endo el servicio recomendado y sin que haya tenido otras actividades
políticas ni simpatizantes durante su permanencia en la zona roja. Hechos
probados.- Considerando a tenor de lo dispuesto en el artículo 176 del
Código Penal Militar en relación con el 5º del código penal común as-
trayendo exento de responsabilidad criminal los que corran imputados por
un delito insuperable de un mal igual o mayor. Considerando, que si
ALEJANDRO FAJÓN MATA y JERÓNIMO SERRANO CARO realizaron los hechos de-
lictivos que se recogen en los resultantes en esta sentencia lo hacen
impulsados por el error de una muerte segura a manos de los dirigien-
tes rojos, cosa nos lo dicen en la prueba practicada respecto a Fajón,
los actuales autoridad es y vecinos de Robres teniendo que suponer que
de la misma manera impulsaron corado con el temor ya que no consta que
en aquellos momentos tuviera este ninguna afinidad ni relación política
con los miembros del Comité que le dijeron la orden.- VISTOS los artí-
culos citados y demás de aplicación general.- FABRICAMOS los deudos ab-
solver y absolvemos libremente y con todos los pormenores estos favo-
rables a los procesados ALEJANDRO FAJÓN MATA y JERÓNIMO SERRANO CARO

8

debemos ser puestos en libertad una vez que esta sentencia sea firme y si no estuvieren privados de ella por otra causa.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.- José Vera Giménez.- Ángel Gómez Romagosa.- Eugenio Rivero Gutiérrez.- Ángel Pardo.- Carlos de la Cuesta.- Rubricados.- Zaragoza 27 de octubre de 1936. III Año Triunfal.- RESULTADO: que el Consejo de Guerra Permanente reunido en la Plaza de Armas el 20 de los corrientes para ver y fallar la presente causa instruida por los trámites del procedimiento sumarísimo de urgencia contra TEODORO FAJO MASA y JUANINHO SAMANIEGO CARDO, la dictada sentencia por la que se absuelven libremente de toda responsabilidad a ambos procesados, con todos los pronunciamientos favorables por concurrir a su favor en la comisión de los hechos que se les atribuyen la circunstancia eximiente de riesgo insuperable en el tal igual o mayor, todo ello en virtud de haberse dictado como hechos probados que TEODORO FAJO MASA, electricista que era en su pueblo de Roquetas, hubo requerido por el concejo para que cortase la luz de los pueblos de Alcubierre y Lanaja, en poder de la Segunda Regional, amenazándole con que si no lo hacía él cortaría los postes de comunicación, por lo que Teodoro decidió consultar con sus superiores, hablando con el jefe de la colonia en que trabajaba, quien le manifestó que costearía cuantas gastos recibiera y fueran necesarios al gobierno, por lo que y para cumplir lo mandado stiló comunicado de varios vecinos armados obligados todos ellos por el concejo, hacia la línea y en sitio conveniente quitó los puentes dejando a los pueblos antes citados sin ilumina pero sin que la comunicación se interrumpiera ni estorbara a nadie; decidieron constatar que de haberse cometido a lo que se ofrecieron habría pagado la desobedecencia con su vida, sin poder evitar eso los presentes en los dirigentes rojos, según se ha demostrado en los autos. Al cargo que en la demanda se le imputa queda consistentemente desvirtuado por las pruebas practicadas en las actuaciones.- que Juanincho SAMANIEGO CARDO, militó antes del 10 de Julio de 1936 al partido socialista, los comandó por el concejo rojo de Masy para que en nombre de otros inmigrantes acompañara Teodoro FAJO cuando este iba a cortar la luz de los pueblos de Alcubierre y Lanaja como así lo hizo a través de una escopeta que el efecto le entregaron y la cual devolvió una vez terminado su servicio inconveniente y sin que haya tenido otras actividades políticas ni sindicales durante su permanencia en la zona roja.- CONSIDERAMOS: que se han observado los trámites establecidos en la instrucción y ratio de esta causa, la ocurrencia de hechos probados está de acuerdo con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ejustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en las asociaciones acusadas y demás pronunciamientos del fallo.- Vista el decreto n° 20 de 1º de noviembre de 1936 y demás preceptos de general aplicación.- RECOMENDAMOS prestar su aprobación a la citada sentencia.- Vuelve esta causa a su instructor para cumplimiento, notificación, adacción de testimonios y demás diligencias de ejecución.- Damos su conformidad con la propuesta del Consejo.- CUANDO: en desglosos de actuaciones referentes al procesado ÁNGEL MATA LINO CARVO, formándose nueva causa que llevará igual número que estuvo a la que serviría de cabecera testimonio de la propuesta del consejo y de esta resolución. Una vez hecha sentencia firme en las actuaciones desglosadas, se unirán estas en causa ilioja al procedimiento que se fazen.- El Auditor.- número n.º de la obra.- Hay un sello que dice Auditoría de Guerra. b- Región Militar.- NOTIFICACIÓN.- En fecha a tres de noviembre de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal. Teniendo mi presencia al procesado JUANINHO SAMANIEGO CARDO le notifiqué por lectura íntegra y entrega de copia la sentencia dictada en esta causa y díjome por notificado firmé conmigo el Secretario que certifico.- JUANINHO SAMANIEGO.- F. Bayano.- Rubricados.- OTRA.- Acto seguido teniendo a mi presencia al procesado TEODORO FAJO le notifiqué por lectura íntegra y entrega de copia la sentencia dictada en esta causa y díjome por notificado firmé conmigo el Secretario que hoy re.-TEODORO FAJO.- F. Bayano.- rubricados.-

cumpliendo lo mandado, expido el presente testimonio en Saragossa a diez y nueve de diciembre de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal

Vº Bº
El Capitan Juez Instructor

Juan P. Pardo

F. Bayano

PROVIDENCIA

Juez Sr. Asín



DILIGENCIA . . .

Seguidamente se dió cumplimiento a lo mandado por S. S.^a.
Doy fe.

Lo mandó y firma S. S.^a, de que doy fe.

M. M. M. M.

J. M. A.

Landa

(4)

315.000
Robles

15

Por providencia dictada en el dia
de hoy he acordado practicar las di-
ligencias que mas abajo se indican
referentes al expediente Robles
Otalo Maia, para lo que co-
misiono a V., cabiendo llevarlas a efecto
seguidamente y remitirme a este
Juzgado una vez practicadas.

Huesca a 26 de Marzo de 1.942.
El Juez Instructor Provincial.



SR. JUEZ MUNICIPAL DE

Robles

HUESCA
DILIGENCIAS QUE SE INDICAN

- 1º.- Designaré breves vecinos de esa localidad que conozcan los bienes pertenecientes al expedientado Robles indicado, quienes los tasarán con arreglo al valor que tenían los mismos antes del Movimiento separándolos en tres grupos: Riqueza Rustica, urbeña y pecuaria y valorando globalmente cada uno de estos grupos.
- 2º.- Las cuatro solicitudes de informes de bienes que adjunto le remito las trasladaré a las autoridades consignadas al pie de aquellas, indicando que se les devuelvan a V. diligenciadas y las remitiré a este Juzgado con la presente carta-orden. Reiteraré V., directamente los informes si transcurran cinco días sin haberlos ejecutado.
- 3º.- Un breve informe que V. hará por separado consignaré con toda claridad el establecimiento penal o lugar donde se encuentre el expedientado preguntando al efecto a los familiares de este o personas que puedan estar enteradas; si el expedientado es casado, en su caso, hijos y personas a las cuales tiene la obligación de mantener, expresando número y nombre de éstas y si ganan algún sueldo o jornal.

PROVIDENCIA.-En Robres a 7 de Abril de 1942.
Juez
Sr Barrio.

Por recibido la anterior carta-orden
del señor Juez Instructor Provincial da
Responsabilidades Políticas,cumplase
cuanto en la misma se interesa y verifi-
cado devuélvase por el mismo conducto
al lugar de su procedencia. Le manda y firmo
que el Señor Juez Municipal que doy fe.
El Juez.



J. Barro

El Secretario Actal.

DILIGENCIA.-Designados por el señor Juez Municipal,
comparcen ante el Juzgado los vecinos, Roman Luna,
Vicente Alcubierre y Adolfo Oliván, quienes conocen
los bienes del encartado TEODORO FAJO MATA.....
.....y han procedido a su tasación
del valor aproximado en la siguiente forma:
Por riqueza rustica..... 2000'00 pesetas.
Por riqueza urbana..... 14000'00 "
Por riqueza pecuaria..... nada "
Firmando lo conforme con el señor Juez y conmigo
que como Secretario Accidental, en Robres a 7 de
Abril de 1942, doy fe.

El Juez. Los Tasadores.

J. Barro

Roman Luna

Vicente Alcubierre

Adolfo Oliván

El Secretario Actal.

DILIGENCIA para hacer constar que se remiten con
esta carta-orden, los informes relativos al los
bienes del encartado efectuados las autoridades
de esta localidad, doy fe.

El Secretario actal.

Tengo el honor de poner en conocimiento
de V.S., que a juicio de mi Autoridad, el
valor de los bienes correspondientes al
encartado Teodoro Fafo Maza.....

..... es como sigue:
Por rustica..... 2000'00 Pesetas
Por urbana..... 14000'00 "
Por pecuaria..... nada "

Dios guarde a V.S. muchos años.

Robres a 6 de Abril de 1942.

El Alcalde.

Senor Juez Instructor de Responsabilidades Politicas.

H U E S C A.



12 (7)

Tengo el honor de poner en conocimiento de
V.S. que a mi juicio el valor aproximado de
los vienes correspondientes al encartado
TEODORO FAJÓN MÁZ...
.....es como sigue.

Por rustica..... 2000'000 pesetas
Por urbana..... 14000'00 " "
Por pecuaria..... nada "

Dios guarde a V.S. muchos años.

Robres a 7 de Abril de 1942.

El Cura Parroco.

Mayminino Abad



Señor Juez Instructor de Responsabilidades Políticas.
HUESCA.

Como Juez Municipal del distrito de Robres, informo al Señor Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas, que el encartado, ~~de Robres~~,
Fray... el doctor...
en la actualidad se encuentra en ...
en su casa...
as de trabajo... casado... taniendo
la obligación de mantener a ...
el doctor... doctor...
y para que conste firmo la presente
en Robres a 7 de Abril de 1942.

El Juez.



Asunto: ammigal's

Saludo a Franco

Arriba Español



9

Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

JEFATURA PROVINCIAL DE HUESCA

Ref. Exp. n.º...

Reg. Sal. n.º... 2105-

Datos INFORMACION

DELEGACION DE

INFORMACION

En contestación a su atento comunicado de fecha 26 de Marzo p.d., por el que interroga informes al Jefe Local de Robres del vecino de aquella localidad TEODORO FAJO MAZA, relativo a los bienes que posee el mismo, tengo el honor de comunicarle que el valor aproximado de éstos es el siguiente:

Por riqueza ríistica.... 2.000 Ptas.

Por riqueza urbana.... 13.000 "

No se le reconoce riqueza pecuaria.-

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.-

Huesca, 16 de abril de 1942.-

EL DELEGADO PROVINCIAL ASTAL

72 B2
SE. JEF. PROVINCIAL
FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

ANEXO AL DOCUMENTO

SR. JUEZ INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

E. E. T. - Mod. - 3

= HUESCA =



10

SNP de Salle ss acuerda

que el Dr. Juan J. JUANAS
se ha quedado en la ciudad de
Santiago para tratar de su salud.

En el expediente número 2452 quedó
constancia de que el doctor Juan J. JUANAS existe el acta de
la Sociedad Civil de Santiago de acuerdo en el que valora los his-
tos de su paciente y que se le pide una primera consulta médica y que
se informe de acuerdo que dirige a **Federico Fajardo** días
sí.

Alcaldesa Santiago **2000 fijo**
Alcaldesa Provincia **1000 fijo**

Alcaldesa Comuna

Alcaldesa de Santiago de Chile. A querida señora alcaldesa. Circun-
stancia. ~~EXPRESAR AL DRA. JUANAS SU AGRADABILIDAD~~
y para que conste que en el despacho del presidente se expidió la res-
puesta a su oficio el 2^o del presente en fecha a veintiuno de
abril de mil novecientos cincuenta y dos.

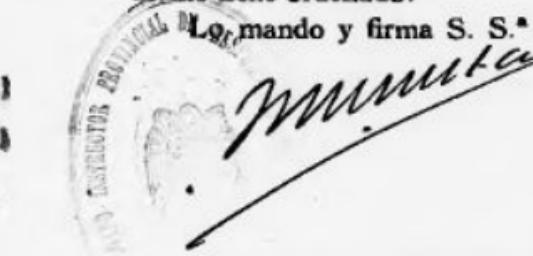
J. R. M.
M. O. M.

markante

Huesca 22 Abril de 1962
de orden de S. S. quedan enci-
dos los presentes diligencias a los
autos de su razón...
Doy fe.
Inventarios

16 " 11

PROVIDENCIA JUEZ } Huesca, a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta
SEÑOR ASIN... } y dos
Vista la Ley de 19 de Febrero último y normas comple-
mentarias del Tribunal Nacional de esta Jurisdicción, procédase dentro del plazo
reglamentario a hacer entrega del presente procedimiento al Ilmo. Sr. Presidente de la
Audiencia Provincial, acompañado de duplicada relación de la que un tercer ejemplar
deberá ser suscrito por la citada Autoridad para la debida constancia en este Juzgado
y un cuarto ejemplar en donde conste la entrega y el recibí suscrito por el que provee
y la Autoridad receptora, remítase al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional con-
forme tiene ordenado.



DILIGENCIA.—En Huesca, a ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.
En el día de la fecha se da cumplimiento a la anterior providencia, haciendo en-
trega del presente procedimiento compuesto de 11 folios útiles, al Ilmo. Sr. Pre-
sidente de la Audiencia Provincial.

Doy fe.
Inventarios

REGISTRO DE RESPONSABLES POLÍTICOS

Recibida nota de responsabilidad política de Teodoro Fajó Mata

Expte. n.º 854 del Juzgado de Zaragoza Audiencia de Huesca nº 391
D.R. 11.1.1945
El Jefe del Registro.

EN	DA
26 FEB. 1943	
Registro	resables
POLITICO	S

Lamf

A U T O

En Zaragoza veintiuno diciembre mil novecientos cuarenta y tres.
 RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Teodoro Fajó Maza, vecino de Robres, apareciendo del mismo que el expedientado, de profesión electricista, fue obligado por el comité rojo de su pueblo a que cortara la luz de los pueblos de Alcubierre y Lanaja, que estaban en poder del Ejército Nacional, lo que hizo, sin darse por ello desperfectos las líneas de conducción ni instalaciones.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Curia Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que — tiene bienes inmuebles, mercantilmente valorados en 16.000 pesetas.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.^o de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sra. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresece el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Teodoro Fajó Maza.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por habe. transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.^o al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo oírdó y firma el Sr. D. Francisco Pera Verdaguer,
 Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Juez Instructor de

Francisco Pera Verdaguer

Antonio Ravelo

19 13



FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 21 de abril en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 58 del Juzgado y 2854 de la Audiencia, seguido contra:

Cerdos Fajis

vecino de *Robres*

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca, de 11 ENE 1944 de 1944



SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Jaricua

DILIGENCIA.- Hoy veintiocho de Enero de mil
novecientos ciento y cuatro se tiene el presen-
te escuse de recibo al expediente de sursección, y
se remiten los cinco testimonios del auto de
sobreseimiento, según este acuerdo, hoy fe.

D.5259,811 *

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
DE

URGENTE

Ilmo. Sr.:

391

Expte. n.º 354 de la Audiencia
y 50 del Juzgado

Contra

100 en el año

natural y
vecino de Asturias, hijo de Ri-
cardo e Higinia, nacido
el 9 Nobe 1892.

Para su conocimiento, demás
efectos y los estadísticos, tengo el
honor de remitir a V. I. el adjunto
*testimonio del auto de sobrese-
imiento* dictado en el expediente anota-
do al margen y acordado confor-
me el artículo 8.^o de la Ley de 19 de
Febrero de 1942; significándole que
como en el testimonio se expresa:
tal auto se notificó al Ministerio Fis-
cal y ha transcurrido el plazo de
cinco días sin interponer recurso
haciéndose firme.

Dios guarde a V. I. muchos años,

Sorriego 27 de Enero de 1942.
El Juez Instructor.

T. Pérez Verdoye



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

21

DON SANTOS PAZOS SAUÍTE Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLÍTICAS de SARIEGA

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º 3054 del Juzgado de la Audiencia
y 58 vecino de Sariega, seguido a Teodoro Rojo Daza ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En Sariega veintiuno diez y nueve mil novecientos cuarenta y tres.
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Teodoro Rojo Daza vecino de Sariega,
apareciendo del mismo que el expedientado, de profesión electricista, fue obligado por el comité rojo de su pueblo a que cortase la luz de los pueblos de Alcañiz y Yebra que estaban al poder del Ejército Nacional, lo que hizo, sin darse por ello desperfectos las líneas de conducción ni instalaciones.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres: Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del acusado, resulta que tiene bienes inmuebles, periódicamente valorados en 16.000 pesetas.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperialmente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1912, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Sú Sra, por ante mí el Secretario dijo: Se sobrese el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Teodoro Rojo Daza.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular, poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo oíró y firma el Sr. D. Francisco Pérez Verdú, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe. — FRANCISCO PÉREZ VERDÚ — Santos Gil-Lid. subd. 103.

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia expedir el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en Zaragoza el veintidós de mil novecientos cuarenta y cuatro.

V.º B.º

El Juez instructor,

 Francisco Pérez Verdú

Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de auto
de sobreseimiento. Huesca a diez y seis de Marzo de mil
novecientos cuarenta y cuatro. Certifíco.

Providencia.- Huesca a diez y seis de Marzo de mil novecientos
S.S. cuarenta y cuatro.
Pintado Dada cuenta; díname a su rollo, acúsesee recibo al
de Castro Juzgado remitente, registrese en el libro correspon-
Cano diente y remítase la ficha al Registro de Responsables
políticos.

Lo acordaron los Srs. del morgan y rubricó el Sr.
Presidente de que certifico.

Diligencia.- Con esta misma fecha se cumple lo mandado. Certifíco.

NOTIFICACION

Al d. Fiscal
Sequidamente ~~notifico~~ debidamente a
la Fiscalía la providencia

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia literal;

Firma de que certifico.

Hernández
Papé Masal

B 15
AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
HUESCA

De orden de la Sala escuso recibo a V.S.
Expte nº 391 de del testimonio de auto de sobreseimiento
la Audiencia, y dictado en el expediente de responsabilida-
dades políticas, instruido contra el amo-
del Juzgado. Contra: Federico Papé Masal todo al margen.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Huesca 16 de Marzo de 1.944.



J. D.

Sr. Juez de Instrucción de,

SARIBENA.-

E. 6.379.103

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

24 18
URGENTE

S A R I A N H A

Expte. n.º 304 de la Audiencia

y 58 del Juzgado

Contra

Zoilo Robrey

vecino de Alvaro.

Sírvase V. disponer se notifique en forma legal al expedientado anotado al margen, haberse dictado por ese Juzgado con fecha 21-12 del 1943 auto de sobreseimiento en el expediente, que con el número que también se indica, se le seguía sobre Responsabilidades Políticas.

Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años.

Santiago 28 de Enero de 1944
El Juez Instructor.

F. Pérez Verdoy

Sr. Juez Municipal de Robrey

1.13. - En obres a las de marzo de 1944.

Juez. Por resolución anterior consta que en cumplirse cuarto la misma es interrumpida y devuelvase el lugar de su procedencia.

Lo señalo y firme el señor Juez municipal de la localidad de Fe.

El Juez

El secretario



J. Jiménez *J. Costelar*

1.13. - Dado la misma fecha y teniendo en mi conocimiento al familiar del interesado de lo presente, le notifique en forma legal el auto de sobreseimiento en responsabilidades políticas, e hice entrega de la copia del auto y firmé certifico.

J. Costelar

Federico Frajó

Dado la misma fecha se devuelve la presente cumpliendo, certifico.

J. Costelar



Saludo a Franco

15 14
¡Arriba España!



Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S.

JEFATURA PROVINCIAL DE HUESCA

Ref. Exp. núm.

Ref. Sol. núm. 867

Dpto. Secretaría.

MA. RUTH - E. M. CIMA
TEODORO FAUC HAZA
Vecino de Robres.
Expediente nº 58.

DELEGACION

DE

INFORMACION Y INVESTIGACION

Acuseo recibo a su attº comunicado, fechado el 28 de los corrientes por el que me comunica la renuncia recluida en el Expediente mencionado con tra el individuo citado al margen

me pide guarde a V.S. muchos saludos.
Por D. Mon, diputado y su evolución
Nacional-sindicalista.
Huesca, 31 de marzo de 1.944

EL DELEGADO PROVINCIAL



LUG. GR. JUICIO Y SINDICALISMO POLÍTICO.

F. E. T. - Mod. 3

15 14
ESTADO ESPAÑOL





ESTADO ESPAÑOL

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE HUESCA

Negociado ORDEN PÚBLICO

Número

641

Expte. n.º

58

Eduardo Tafo
contra
Maria
vecino de Probrej

Ilmo. Sr.:

Por el presente, tengo el honor de acusar recibo a V. I. de su escrito en el que me comunicaba haber sido sobreseído el expediente anotado al margen, instruido por responsabilidades políticas contra el encartado que también al margen se expresa.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Huesca, de
de 194

EL GOBERNADOR CIVIL,

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de

Parinera

REGISTRO DE RESPONSABLES POLÍTICOS

MINISTERIO DE RECEPCIONES Y EXPRESIONES

GENERAL DE EXPRESIONES

ENTRADA

22 MAR. 1944

Registro Central Responsables
POLITICOS

Recibida foto de responsabilidad política de Teodoro Fajó Masa

58 del Juegado de Salinena Audencia de Algesorha 391

El Jefe del Registro

Juan Francisco Fajó

23 LC



TRIBUNAL NACIONAL

DE

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

N.º Tribunal 16218

N.º Expediente 59

N.º Rollo

Vecindad Robles

Teodoro Gómez Maya

Con el comunicado de
28 Enero 1944
se ha recibido en este Tribunal testimonio del Auto dictado por ese Juzgado acordando el sobreseimiento en el expediente seguido contra el individuo que al margen se cita quedando enterado el Tribunal.

Madrid, 19 de Julio
de 1944

EL SECRETARIO,

Lagno Gómez

Sr. Juez de Instrucción de Zarzuela



28 1C



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

N.º Tribunal 16418

N.º Expediente 59

N.º Rollo _____

Vocalidad Robles

Hernando Pajón Maya

Con el comunicado de

28 Enero 1944

se ha recibido en este Tribunal testimonio del Auto dictado por ese Juzgado acordando el sobreseimiento en el expediente seguido contra el individuo que al margen se cita quedando enterado el Tribunal.

Madrid, 19 de Julio
de 1944

EL SECRETARIO.

Sr. Juez de Instrucción de Zarzuela



